

Compatibilidad e incompatibilidad de los cargos de Intendente,
Concejales Municipales y Consejeros Escolares

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase compatible los cargos de Concejales Municipales y Consejeros Escolares, con el cargo de Legislador provincial o nacional.

ART. 2.º — Declárase incompatible el cargo de Intendente Municipal con el de Legislador nacional o provincial.

ART. 3.º — Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

RAÚL DÍAZ.

José Villa Abrille.

LUIS MARÍA BERRO.

Francisco Ramos.

La Plata, noviembre 8 de 1932.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento quince (4.115).
Conste.

Ismael Erriest.

Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 8 de 1932.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Véase ley n.º 4.183, artículos 17 y siguientes y 194. Derogada por ley n.º 4.183, artículo 204.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

*Entrada; Moción de sobre tablas y Sanción en general: octubre 25 de 1932.
Sanción en particular: octubre 26 de 1932.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Primera de Legislación y Preferencia para la sesión siguiente: octubre 26 de 1932.

Despacho de Comisión y Sanción en general: octubre 27 de 1932.

Moción de preferencia y Sanción en particular: octubre 28 de 1932.